

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Florencia, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a fin de resolver, se observa que se hace necesario vincular a este procedimiento **a las partes involucradas en el proceso radicado bajo el número 18592-31-89-001-1196-00670-00**, que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, habida cuenta que pueden resultar afectadas con la determinación que se adopte en este asunto.

Se ordena igualmente, conforme lo peticionado por el accionante, vincular a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, y a la Procuraduría Regional – Caquetá.

Por consiguiente, por la Secretaría de la Sala, notifíquese ésta decisión a los vinculados, a efectos de que dentro del término de un (1) día siguiente, hagan uso de los derechos que les asiste y a la vez informen lo pertinente respecto de los hechos invocados por el accionante en el escrito de tutela.

Para efectos del enteramiento de las partes en el proceso antes referido, por secretaria requiérase la información respectiva al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá. Si hubiere imposibilidad de notificarlas, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama judicial/Tribunal Superior de Florencia.

Del mismo modo, notifíquese a las demás partes interesadas, por el medio más expedito.

Cúmplase.

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. H. L. M. O. C.', is positioned above the printed name of the magistrate.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)
Florencia - Caquetá
E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA**

Accionados: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETÁ Y LOS SEÑORES

YESID MAURICIO CEBALLOS Y SARA MAYORLY MONTOYA GAONA

Accionante: **ROBINSÓN GARCÍA BONILLA**, C.C. N°. 96.352.063 de Doncello

Derecho Vulnerado: **VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO- MÍNIMO VITAL, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA DIGNA, VIVIENDA DIGNA.**

ROBINSÓN GARCÍA BONILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.352.063 de Doncello, por medio del presente escrito y con el debido respeto, me dirijo ante su despacho, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentado por los decretos 2591 de 1991, y 306 de 1992, en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETÁ Y LOS SEÑORES YESID MAURICIO CEBALLOS Y MAYORLY MONTOYA GAONA**, por vulneración Derechos Fundamentales **DERECHO DE DEFENSA DEBIDO PROCESO- MÍNIMO VITAL, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA DIGNA.**

MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERA: Sírvase señor Juez. Constitucional de tutela, ordenar el aplazamiento de la diligencia fijada para el Día 11 de Diciembre de 2020, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. En lo concerniente a la entrega del Predio denominado **SAN JUAN**, donde se pretende efectuar diligencia de lanzamiento, procedimiento que compromete los daños materiales, como son las edificaciones del Estadero lejanías, las plantaciones de pan coger, que el suscrito con mi familia hemos construido en un periodo de 20 años.

SEGUNDO: Sírvase tutelar mis derechos fundamentales derecho de **DEFENSA y DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA DIGNA. Toda vez que dentro del proceso no obra prueba sumaria que obre en el expediente que el suscrito haya sido convocado en el proceso. Como tercero Civilmente afectado.**

TERCERO: se ordene la conservación del **STATU QUO**, de la posesión, toda vez que se convertiría en un daño irreparable, por la acción omisiva de, desconocimiento la situación que compromete el predio de la cual hoy es titular. Con las actos de posesiones. No solo del **ESTADERO LEJANÍAS**, que se ubica en una parte de la revira de la Quebrada la Esmeralda y Vía Pública, como también de otras posesiones que ocupan el predio de otras personas indeterminadas.

PRETENSIONES:

1. Sírvase señor Juez, tutelar mis derechos Fundamentales al Debido Proceso, derecho de Defensa, **MÍNIMO VITAL, INTEGRIDAD PERSONAL, VIDA DIGNA, VIVIENDA DIGNA.**

2. Sírvase señor Juez, ordenar el aplazamiento de la diligencia fijada para el Día 11 de Diciembre de 2020, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. En lo concerniente a la entrega del Predio denominado **SAN JUAN**, donde se pretende efectuar diligencia de lanzamiento procedimiento, que compromete los daños materiales, como son: **LAS EDIFICACIONES DEL ESTADERO LEJANÍAS, LAS PLANTACIONES DE PAN COGER, AVES DE CORRAL ENTRE OTROS,** que el suscrito con mi familia hemos construido en un periodo de 20 años.

3. Sírvase señor Juez, requerir al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETÁ**, informe al despacho si dentro el trámite procesal, Radicado:

18592318900119960067000, me encuentro vinculado como poseedor de un área de aproximadamente una hectárea.

4. Sírvase requerir al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO CAQUETÁ**, si dentro del proceso Radicado: **18592318900119960067000**, se dio trámite de inspección judicial al lugar Estadero Lejanías.

5. Sírvase señor Juez, requerir al señor **YESID MAURICIO CEBALLOS**, informe al despacho cual es el interés que le asiste dentro del proceso del cual él no es parte:

6. Sírvase señor Juez, requerir a la señora **SARA MAYORLY MONTOYA GAONA**, informe al despacho, la razón por el cual, el señor **YESID MAURICIO CEBALLOS**, se encuentra inmiscuido dentro del proceso.

7. Sírvase señor Juez, tener en cuenta que por la posesión que sostengo, se adelanta Proceso **VERBAL DE PERTENCIA**- 2017- 00240-00 que se tramita ante Juzgado Promiscuo del Circuito Puerto Rico Caquetá- prohiado por la abogada Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**. Profesional del derecho.

8. Ruego al señor Juez, se vincule a la presente Acción tutelar a la Defensoría del Pueblo. Regional del Caquetá.
A la Procuraduría. Regional del Caquetá

HECHOS

a) Señor Juez, me encuentro ocupando desde el 15 de noviembre del año Dos Mil (2000), una posesión quieta y pacífica ininterrumpida de un área de aproximadamente una hectárea, a la orilla de la quebrada la Esmeralda, donde he construido unas edificaciones y mejoras, junto con mi es compañera sentimental, señora **ARGENIS GRANJA**, nieta de los señores **CARLOS JULIO GRANAJAS** y **LA SEÑORA ERCILIA ESPINOSA DE GRANJA**, quienes son los dueños de la finca San Juan ubicada en la vereda la Esmeralda de la jurisdicción del municipio de Puerto Rico Caquetá.

b) De manera imprevista los señores **SERGIO CEBALLOS** y **PONCHO CEBALLOS**, llegaron a mi casa, y manifestaron que el señor **YESID MAURICIO CEBALLOS**, era el propietario de la finca San Juan, y me dijeron que hablara con él por intermedio de su número de celular, a lo que le pregunte, por qué tenía que hablar con él me respondieron que él es el dueño de la finca **SAN JUAN**, y que ha pedido el desalojo del lugar en el cual me encuentro viviendo.

c) Al enterarme que, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, cursaba un proceso de embargo y secuestro del bien inmueble, pendiente de diligencia de entrega, y que por tal razón ellos como familiares del señor **YESID MAURICIO CEBALLOS**, habían sido comisionados por el para que me informaran de la diligencia fijada para el día 11 de Diciembre de 2020. Para corroborar si era cierto procedí a llamarlo al celular número Nro. 3112319357, efectivamente me Confirmo que iba ser desalojado, y que retirara todo lo que tenía para evitar que no tuviera perjuicios, manifiesta ser el dueño del predio **SAN JUAN**, que fue objeto de embargo y remate actualmente pendiente de diligencia de entrega.

d) Ahora bien, al hacer las averiguaciones, si era verdad, de que el señor **YESID MAURICIO CEBALLOS**, era el dueño del predio, me di cuenta que la señora **SARA MAYORLY MONTOYA GAONA**, es quien figura como adjudicataria, en el proceso de remate del bien inmueble Predio San Juan. Por disposición del el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá.

e) No fui vinculado dentro del trámite y curso del proceso de la referencia Radicado: **18592318900119960067000**, para que en debida forma hubiese podido ejercer el derecho de defensa y contradicción, con apego al debido proceso, en tal condición estaría al frente de un estado de indefensión, con pleno quebrantamiento y desconocimiento al acceso a

la administración de justicia. Provista de pluralidad que rige y direcciona nuestro Estado Social y Democrático De Derecho.

f) Se me está compeliendo a una acción desproporcionada tanto por el Juzgado como también por la parte de adjudicataria, que a todas luces desconocía la situación que comprometía el predio. Qué no solo conserva la existencia del **ESTADERO LEJANÍAS**, que se ubica en una parte de la revira de la Quebrada la Esmeralda y Vía Pública, como también de otras posesiones que están constituidas en el predio.

g) No se me vinculó, dentro del trámite y curso del proceso de la referencia Radicado: 18592318900119960067000, para que en debida forma hubiese podido ejercer el derecho de defensa y contradicción, con apego al debido proceso, en tal condición estaría al frente de un estado de indefensión, con pleno quebrantamiento y desconocimiento al acceso a la administración de justicia. Provista de pluralidad que rige y direcciona nuestro Estado Social y Democrático De Derecho.

PRUEBAS

Se tenga como prueba los documentos que relaciono a continuación

Actas de la Organización comunal donde da cuenta de mi permanencia en el sector.
Folios, (12)

Cd, donde se puede avizorar plenamente los actos de señoríos, que sustenta la posesión.
Un CD.

Declaraciones extra juicio (3)

Denuncia Penal cuatro Folios (4)

Facturas de energías (4)

Certificación de la Junta (2)

Total anexos (20) Folios. Y un CD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidades Accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Los documentos que relacionados en el acápite de pruebas, en total (21) folios y un CD

Actas de la Organización comunal donde da cuenta de mi permanencia en el sector.
Folios, (12)

Cd, donde se puede avizorar plenamente los actos de señoríos, que sustenta la posesión.
Un CD.

Declaraciones extra juicio (3)

Denuncia Penal cuatro Folios (4)

Certificaciones de la Junta de Acción Comunal vereda Villa Martha (2)

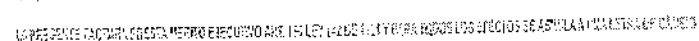
NOTIFICACIONES

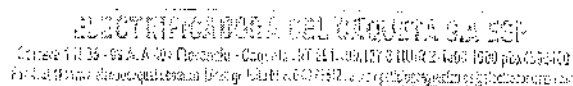
La parte accionante recibirá Notificaciones por intermedio de los correos Electrónicos:
vargasanna959@gmail.com pliniosanchezbueno@hotmail.com- Tel Cl. Nro. 321 407.
5510. 310.337. 1658. O en el estadero Lejanías.

A las partes accionadas: al Juzgado Promiscuo del Circuito:
jprctoprigo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Rico Caquetá a los señores **YESID MAURICIO CEBALLOS y SARA MAYORLY**
MONTOYA GAONA, por intermedio del Tel celular Nro. 3112319357.

Atentamente:

Robinson Garcia Bonilla
ROBINSON GARCÍA BONILLA
C.C. No. 96.352.063 de Doncello,





FACTURE No. 2079-245-9663

பெரியகரையாறு நெல் உற்பத்தி

INFORMACIÓN TÉCNICA

Distribución	Suma	Municipio	Concentración	Ejercicio
240.498.815	0.12660%	Puerto Rico	041	1986

Node	Circuit	Group	Length	Dist	CRG (m)	CRG
9109			7200	24.9666	1218.62	29.65666

Cl	Compendium
646.58	535.647

PERIODO FACTURAZ	UNIS FACTURADOS	VERIFICACION	SUSPENSION
30/AGO/17 a 28/SEP/17	39	05/10/2017	06/10/2017

INFORMACIÓN CONSUMIDOR

Serie Contador	Marca	T.E.	Loc. Ant.	Loc. Actual	Pront.	Factor	Consumo
31581953	ISA	A	12384	12375	75	1	05

COSTO UNITARIO DE PRESTADOR DEL SERVICIO

Gen	Yon	Primo	Dece	Jun	Sept	Oct (total)
198,761	26,369	29,871	198,922	29,13	36,588	335,867

FOES: Constant Cash	1.00%	10.00%	30.00%
---------------------	-------	--------	--------

ULTIMOS CONSUMOS	OBSERVACION
------------------	-------------

$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{r^2} \right) = -\frac{2}{r^3} \frac{dr}{dt}$

LIQUIDACION CONSUMO PERIODO

Consumo (cwt)	Tarifa (\$/cwt)	Valor Total (\$)	Consumo (cwt)	Tarifa (\$/cwt)	Valor Total (\$)
95	241.57	22,949			

Valor Total Energia do Período	R\$	56,305
Valor (Subsídio Contribuição 5%)	R\$	27,776
Valor Total Energia Parcelado	R\$	28,529

CARTERS

CARTERA					
Capital	Interes Corriente		Interes de Fianza	Saldo de Atraso	Saldo
1	2	3	4	5	6
			6.00	1	

FINANCIACIONES

Factor	# Clusters	Factor Group	Gamma Correlation	Significance
--------	------------	--------------	-------------------	--------------

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO	VALORES	
Valor Factura periodo	1	23.15
Deuda		
Ajuste al Pago	2	1

VALOR APAGAR	23.132
--------------	--------

LIQUIDACION FACTURA DE ALICERADO PUBLICO

TARIFA APROBADA SEGUN ACUERDO No. 033 de 2012
CON BASE A LA CLASULA 5 PARAGRAFO 1 DEL CONVENIO INTERES: 2.288
ATENCION AL PUBLICO: Folle 4 no 5-01 VALOR A PAGAR:

LIQUIDATION FACTORASEO

SEARUN YEEBKA'S A.D.S.EP

Frequência da Residência

Valer zur Rheinl.

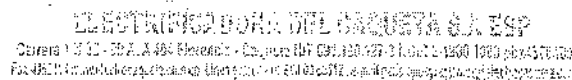
Figure 1. (a) Schematic diagram of the experimental setup. (b) Photograph of the experimental setup.

NAME	DATE	RECEIVED	BY	REMARKS
Mr. J. H. ...	...	...	...	...

[illegible][illegible]

SU CUENTA SE ENCUENTRA EN MORSA, CANCELE INMEDIATAMENTE
ESTA FACTURA Y EVITE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

LA PRESENTAZIONE DEI DATI È SOTTOPOSTA A UN'ESISTENTE POLITICA DI TRASPARENZA



INFORMACIÓN CLIENTE: ESTRUCTURA del 2018-248-00005
CALLE 14 NOROCCIDENTAL
200 CALLE 14 NOROCCIDENTAL 200 C/14 NOROCCIDENTAL 200

INFORMACIÓN TÉCNICA

Station	Time	Temp	Wind	Pressure	Humidity	Clouds	Visibility	Remarks
1	0800	22.0	10	1013.5	75	100	10	Clear
2	0900	23.0	12	1013.0	78	100	10	Clear
3	1000	24.0	15	1012.5	80	100	10	Clear
4	1100	25.0	18	1012.0	82	100	10	Clear
5	1200	26.0	20	1011.5	85	100	10	Clear
6	1300	27.0	22	1011.0	88	100	10	Clear
7	1400	28.0	25	1010.5	90	100	10	Clear
8	1500	29.0	28	1010.0	92	100	10	Clear
9	1600	30.0	30	1009.5	95	100	10	Clear
10	1700	31.0	32	1009.0	98	100	10	Clear
11	1800	32.0	35	1008.5	100	100	10	Clear
12	1900	33.0	38	1008.0	100	100	10	Clear
13	2000	34.0	40	1007.5	100	100	10	Clear
14	2100	35.0	42	1007.0	100	100	10	Clear
15	2200	36.0	45	1006.5	100	100	10	Clear
16	2300	37.0	48	1006.0	100	100	10	Clear
17	0000	38.0	50	1005.5	100	100	10	Clear
18	0100	39.0	52	1005.0	100	100	10	Clear
19	0200	40.0	55	1004.5	100	100	10	Clear
20	0300	41.0	58	1004.0	100	100	10	Clear
21	0400	42.0	60	1003.5	100	100	10	Clear
22	0500	43.0	62	1003.0	100	100	10	Clear
23	0600	44.0	65	1002.5	100	100	10	Clear
24	0700	45.0	68	1002.0	100	100	10	Clear

Modelo	Circuito	Grupo	Carga	On	GRD m-1	Emp
--------	----------	-------	-------	----	---------	-----

9	Cl	Compensation	6	51	6435.55	5144.51%
---	----	--------------	---	----	---------	----------

VEHICULO FACTURADO	IMPORTE FACTURADO	VEHICULO	SUSPENSION
27/05/17 a 30/09/17	3	09/06/2017	07/06/2017

INFORMACIÓN CONSULTA

Series Contender	March	T.E.	Lee, Apr.	Lee, actual	Price	Factor	Guarantee
------------------	-------	------	-----------	-------------	-------	--------	-----------

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

Gen	Sex	Prctn	Genet	Sex	Genet	Cardinal
101.113	♂	100%	100%	100%	100%	100%

FCS: Constant K_c SR-08 Vast S Dr. Buchta

ULTIMOS CONSUMOS

OBSERVATION

[illegible]

LIQUIDATION CONSUMO PERIODO

Consumo (kg/d)	Tarifa (\$/kg)	Valor Total (\$)	Consumo (kg/d)	Tarifa (\$/kg)	Valor Total (\$)
----------------	----------------	------------------	----------------	----------------	------------------

Valor Total Energía del Período	15.893
Valor (Subsidio) (Contribución %)	12.125
Valor Total Energía Fabricada:	

CARTIERA

		CARTER		
Capital	Assets Controls	Income & Exp.	Liabilities & Net W.	Stocks
100%	100%	100%	100%	100%

FINANCIACION

Valor	✓ Carga	Valor Carga	Carga, Posición	3.48
-------	---------	-------------	-----------------	------

DETALLE DE CLIENTS

CONCEPTO	VALOR DES
MATERIALES DE PAPEL	

WALTER A. FAGER

LIQUIDACION FACTURA DE ALUMBRADO PUBLICO

TARIFA APROBADA SEQUI ACUERDO No. 001-19-001
CON UNSE LA CLASULA DE PARAGRAFO 4 DEL COD. ENVERE: 7.200
ATENCIÓN AL PÚBLICO. UNOR 19-200

LIQUIDACION FACTURABLES 1 1/18/79

SEYMOUR TEGHAL S.A. E.S.P.		CÓDIGO DE BARRAS	
Franchancia de Recepción			
Valor per Manido	Costo del Servicio		
Valor per Recepción	Efecto de Cobranza		
Valor per Disposición	Inter		
Valor per Comercialización	TRAFICADOR		

1. The following information is provided for the year ended 31/12/2018:

LA PRESENTAZIONE DEI CONCETTI DI VALORI E DI BENI CULTURALI È INFORMATICA, CON PRESSIONE SULLE STRUTTURE.

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	CERTIFICACION		 Libertad y Orden
	UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA - UMATA		
		CODIGO TRAMITE: 140.07 TRD - VERSION 1 - 2014	

140.07. 276

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA
TECNICA AGROPECUARIA – UMATA

CERTIFICA

Qué; de conformidad con el Decreto Municipal No. 216 de 2018, *“Por medio del cual se delegan funciones y se fijan competencias en la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA para expedición de certificados de sana posesión sobre predios rurales”*.

Qué; según certificado allegado por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Villa Martha el (la) señor(a) **ROBINSON GARCIA BONILLA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 96.352.063 expedida en El Doncello, Caquetá, ejerce sana posesión desde hace veinte (20) años, sobre un terreno denominado, **Lejanias** con una extensión de una (1) has aproximadamente. El predio se encuentra ubicado en Vereda Villa Martha, corregimiento de La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá.

El predio presenta los siguientes linderos:

ORIENTE: con KELLY JOHANA GRANJA
OCCIDENTE: con QUEBRADA LA ESMERALDA
NORTE: con CARLOS GRANJA
SUR: con KELLY JOHANA GRANJA y encierra

La presente certificación se expide a solicitud del interesado según certificación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda **VILLA MARTHA** y testimonio del mismo; es válida únicamente para registro ante el ICA Y créditos bancarios.

Dado en la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año Dos mil veinte (2020).


JOSE RAÚL REYES

Director Operativo UMATA

“Unidos por Puerto Rico para que vuelva el Progreso”

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Milton Fabián Pérez
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Digito: Milton Fabián Pérez
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: José Raúl Reyes
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: José Raúl Reyes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
CORREGIMIENTO La Esmeralda
JUNTA DE ACCION COMUNAL
Villa Martha
Personería Jurídica No 090



LA SUSCRITA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA
Villa Martha DEL CORREGIMIENTO DE La Esmeralda DEL
MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA

CERTIFICA:

Que el (a) señor(a) Robinson Garcia B., identificado (a) con cedula de ciudadanía número 96359067 de El Dorado, es socio (a) activo (a) de la Junta de Acción Comunal y tiene una posesión material sobre el predio denominado Leguías, desde hace aproximadamente veinte (20), la cual consta aproximadamente de 1 Hectarea (1) hectáreas, con los siguientes linderos:

ORIENTE:

Con

Kely Sohara Garcia

OCCIDENTE:

Con

Quebrada La Esmeralda

NORTE:

Con

Carlos Garcia

SUR:

Con

Kely Sohara Garcia en cierra

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a), para constancia se firma en Puerto Rico Caquetá a los veintidos (22) días del mes de Nov. del año 2020.

Para constancia firman:

Ana J. Vargas P.
C.C.: 30509084
Presidente J.A.C.

Martha N. Cifuentes.
C.C.: 30518298
Vicepresidente J.A.

Maira Yisela Vega P.
C.C.: 1115.950073
Tesorero J.A.C.

C.C.: _____
Secretario J.A.C.

Florencia Caquetá Noviembre 30 de 2019

Señores

OFICINA DE ASIGNACIONES FISCALIA

Florencia Caquetá

E. ____ S. ____ D.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CAQUETA



CAQ-MCGIT - No. 20200030053742

Fecha Radicado: 2020-12-03 09:09:58

Anexos: 25 FOLIOS Y 1 CD.

Ref: DENUNCIA PENAL

Denunciados: **YESID CEBALLOS y MAYORLY MONTOYA GAONA**

Denunciante: **ROBINSÓN GARCÍA BONILLA**

Delitos: **CONCUSIÓN- FRAUDE PROCESAL- CONSTREÑIMIENTO- Art. 404-453 -182- Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano**

ROBINSÓN GARCIA BONILLA, mayor de edad residente en la vereda la Esmeralda hoy vereda Villa Martha, jurisdicción de Puerto Rico Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.352.063 de Doncello, en calidad de víctima y ofendido, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo ante este despacho, a efectos de formular Denuncia Penal, en contra de los Señores, **YESID CEBALLOS y MAYORLY MONTOYA GAONA** también mayores de edad, el presente libelo lo formulo, por los presuntos delitos de **CONCUSIÓN - FRAUDE PROCESAL y CONSTREÑIMIENTO y otros,**

HECHOS:

PRIMERO: El suscrito denunciante manifiesto, que desde el 15 de noviembre del año Dos Mil (2000), hice posesión de un área de aproximadamente una hectárea, a la orilla de la quebrada la Esmeralda, junto con la señora **ARGENIS GRANJA**, nieta de los señores **CARLOS JULIO GRNAJAS Y LA SEÑORA ERCILIA ESPINOSA DE GRANJA**, quienes son los dueños de la finca San Juan ubicada en la vereda la Esmeralda de la jurisdicción del municipio de Puerto Rico Caquetá. Actualmente vengo siendo objeto de llamadas intimidatorias, por parte de señor **YESID CEBALLOS**.

SEGUNDO: Quien a través del celular abonado Nro. 3112319357, llama a mi celular abonado Nro. 321 407. 5510, manifiesta ser el dueño del predio **SAN JUAN**, que fue objeto de embargo y remate actualmente pendiente de diligencia de entrega; es así que me contacto y me pidió el favor de que le sirviera de testigo en el proceso, donde debíamos declarar ante el juzgado, de que la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, era conocida por mi esposa y yo. Y que si hacíamos esta declaración él nos hacia la legalización de la posesión que tengo y que según el estoy en el predio que fue objeto de remate. Declaración que no realizamos por cuanto a mi parecer el Juzgado no lo requirió.

TERCERO: A razón de esta circunstancia tomo una actitud adversa en mi contra, aduciendo que nosotros habíamos declarado en su contra y que a razón de ello nos iba a sacar del predio Lejanía cuya posesión data desde el año Dos Mil, (2000), que cubija un área de una hectárea, y se ubica en zona de la Quebrada la esmeralda, y vía pública, y que además de ello la ocupación la realice en compañía de la señora **ARGÉNIS GRANJA**, nieta de los esposos **GRANJA ESPINOSA.**

CUARTO: Debo manifestar que el señor **YESID CEBALLOS**, no ha visitado el lugar donde vivo con mi esposa, mi suegra y mi hijo menor, pero nos ha requerido a través de los señores **SERGIO CEBALLOS y PONCHO CEBALLOS**, quienes si han llegado a la casa, y nos han mandado a que hablemos con señor **YESID CEBALLOS**, y nos dio el número de teléfono para que lo llamáramos, a lo que le preguntado que porque tengo que hablar con este señor, a lo que me respondieron que él es el dueño de la finca **SAN JUAN**, y el cómo sobrino del señor **YESID CEBALLOS**, dueño del predio **SAN JUAN**, y que ha pedido el desalojo del lugar en el cual me encuentro viviendo, ante estas llamadas, y visitas realizadas por los señores **SERGIO CEBALLOS y PONCHO CEBALLOS**, me ha causado preocupación, acudimos mi esposa y Yo, ante la Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, profesional del derecho, quien adelanta en mi favor proceso de **PERTENENCIA**, ante el

Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, a quien le hicimos mención de los hechos de que somos objeto por parte de este señor que dice llamarse **YESID CEBALLOS**.

QUINTO: Ella nos dijo que lo denunciáramos ante la autoridad competente, y que pusiéramos en conocimiento los hechos de que somos objeto por parte de este señor, a quien de inmediato nos pidió el número de su teléfono, y procedió a llamarlo de inmediato de su teléfono, al cual él le respondió, y oímos con mi esposa, **ANA JOAQUINA VARGAS POLANIA**, que nuestra apoderada le manifestó al señor **YESID CEBALLOS** que él no aparecía en ninguna parte en el proceso de remate que se tramita en postulación de la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.26.339.936, ante el *Juzgado Único promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá*. La abogada Doctora, **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, Profesional del Derecho identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 53.012.067 de Bogotá, con T.P. 159.195.C.S.J. le manifestó al señor Yesid, que él no tenía por qué amedrentarnos por ninguna razón, dado a que el no aparece en el trámite del proceso de pertenencia ni en el proceso de remate del predio San Juan.

SEXTO: A hora bien le precisamos a la abogada que el señor **YESID CEBALLOS** y la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, que de oídas el señor **YESID CEBALLOS** y la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, habían sido compañeros sentimental. Y que el señor **YESID CEBALLOS**, había sido secretario del despacho, es decir del Juzgado Único del Circuito de Puerto Rico Caquetá. Y que había postulado a la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, *para obtener en su nombre el remate de la finca San Juan, ubicada en la vereda la Esmeralda de la jurisdicción del municipio de Puerto Rico Caquetá.*

SEPTIMO: *Como se puede entender, si los señor YESID CEBALLOS y la señora MAYORLY MONTOYA GAONA, son compañeros sentimentales, o han sido, y si para la fecha en que se dio inicio el embargo y secuestre de la FINCA SAN JUAN, es muy probable que este señor YESID CEBALLOS, pudiera inferir en el proceso rematate para quedarse con el predio.*

PRUEBAS

1. Se sirva tener como prueba las llamadas del abonado celular Nro. 3112319357 a mi celular abonado número 321 407. 5510.
2. Las visitas hechas por los señores **SERGIO CEBALLOS**, a quien se puede contactar al teléfono celulares abonados No. 317. 671.9790.
3. Las visitas hechas por los señores **PONCHO CEBALLO**, a quien se puede contactar al teléfono celulares abonados No. 318. 899.2216.
4. Se sirva requerir a los señor **SERGIO CEBALLOS**, si tiene afinidad de consanguinidad con el señor **YESID CEBALLOS**.
5. Se sirva requerir al señor **SERGIO CEBALLOS** para que manifieste al despacho si el práctico visita a nuestro lugar de residencia es decir al predio o Estadero Lejanía.
6. Se sirva requerir a los señor **SERGIO CEBALLOS**, para que manifieste al despacho la razón o finalidad de la visita a nuestra residencia. Manifieste al despacho, si él fue comisionado por el señor **YESID CEBALLOS**, y cuál era el objeto de la comisión encargada por el hoy denunciado.
7. En igual sentido y con las mismas preguntas al señor **PONCHO CEBALLOS**.
8. Sírvasse requerir a la empresa de telefonía celular a que corresponda el Numero, 3112319357, para que haga entrega los extractos de las conversaciones, realizadas por el señor **YESID CEBALLOS** con nosotros.
9. Sírvasse requerir a la autoridad que corresponda informar al despacho, si **YESID CEBALLOS** se ha desempeñado como funcionario de la rama judicial, en el municipio de Puerto Rico Caquetá.

Como también informar la fecha de ingreso, y fecha de retiro, y en que juzgado se desempeñó o se desempeña. Cargo que desempeña o desempeñaba.

10. Sírvase requerir a la Doctora, **LUZ MARINA FIERRO FIERRO**, para que informe al despacho todo cuanto tenga, conocimiento que relación mutua hay entre los señores **YESID CEBALLOS** y la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, en el proceso de embargo y secuestre, del bien inmueble en termino de entrega.

11. Informe al despacho si tiene conocimiento si entre los señores **YESID CEBALLOS** y la señora **MAYORLY MONTOYA GAONA**, existe un parentesco de consanguinidad, de cónyuges o de compañeros permanentes.

12. Informe al despacho si es verdad que comparecimos ante su despachos ele denunciante y su señora esposa preocupados y angustiados a causa de las circunstancias de visitas de los señores **PONCHO CEBALLOS Y SERGIO CEBALLOS**, y ante la llamada intimidatorias que les hiciera al señor **YESID CEBALLOS**.

13. Informe al despacho, si en calidad de abogada le hizo saber al hoy denunciado, que él no tiene ninguna injerencia dentro de las acciones Judiciales que se reclaman, ni mucho menos amedrentar a las familias que reclaman la pertenecía.

PETICIÓN

- a.) **SIRVASE REQUERIR:** Al Doctor **VICTOR DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ**, Juez Promiscuo del Circuito Puerto Rico Caquetá, si es de su competencia **SE ABSTENGA** de llevar acabo la entrega del Predio **SAN JUAN**. El día 11 de Diciembre de 2020.
- b.) Se sirva tener en cuenta la presente denuncia, en contra de los señores **YESID CEBALLOS** y **MAYORLY MONTOYA GAONA**. O en su defecto se sirva poner a disposición a la autoridad de ese municipio, darle acatamiento a la disposición que su despacho disponga en el asunto de la referencia.
- c.) Se sirva tener como advertido que sobre el mismo bien Finca San Juan, se adelanta **PROCESO DE PERTENCIA** radicado: **18-592-31-89-001-2017-00240-00**. Ante Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá.
- d.) Sírvase ordenar misión de trabajo al Cuerpo de investigación CTI, para que adelante la investigación correspondientes, o en su defecto a la Policía Judicial, para que se esclarezca, el interés que tiene los señores, **YESID CEBALLOS** y **MAYORLY MONTOYA GAONA** en el proceso de la referencia.
- e.) Se sirva hacer una inspección Judicial al predio, en el que me encuentro con actos de señoríos de señor y dueño, una posesión quieta y pacífica desde 15 de noviembre del año Dos Mil (2000) es decir 20 años de posesión.
- f.) Se tenga en cuenta que lo solicitado son de gran valor, en el curso del proceso pues esto ayuda al esclarecimiento del comportamiento delictivo en que muy posiblemente se encuentran inmersos los hoy denunciados.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito a la fiscalía, advertir al señor **YESID CEBALLOS**, que el suscrito no posee ni poseen mi esposa mi hijo menor y mi suegra enemigos, y que si llegare a pasar, algún hecho de violencia en nuestra contra que atente contra nuestras vidas le indilgo plena responsabilidad a los hoy denunciados.

Estaré dispuesto hacer ampliación de denuncia si así lo requiere el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito a la fiscalía, advertir al señor **YESID MAURICIO CEBALLOS**, que el suscrito no posee ni poseen mi esposa mi hijo menor y mi suegra enemigos, y que si llegare a pasar, algún hecho de violencia en nuestra contra que atente contra nuestras vidas le indigo plena responsabilidad a los hoy denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la siguiente normatividad penal, por considerar que los hechos que muy probablemente lo comprometen al hoy denunciado, lo hizo cuando fungía como funcionario judicial, como muy probablemente en el juzgado que donde se tramita el embargo y secuestro del predio San Juan.

CONCLUSIÓN- FRAUDE PROCESAL- CONSTREÑIMIENTO- Art. 404-453 -182- Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano

ANEXOS

- Copia de la Denuncia para el archivo de la Fiscalía
- Copia de los pantallazos donde se registra el número del abonado con el que hemos recibido la llamada.
- Copias de las actas de los libros de la Junta de Acción Comunal, donde consta mi permanencia en el Estadero Lejanías, cartas extraproceso dadas por dos vecinos que conocen mi permanencia en el sector desde el año 2000.
- CD. Donde se hace constancia de las mejoras que se posee en el predio.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna DENUNCIA

Por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

A los denunciados: por intermedio de Tel Cl 311. 231.9357.

A la denunciante: Por intermedio del Teléfono Tel Cl. Nro. 321 407. 5510. O en el estadero Lejanías.

De ustedes con todo respeto,

Atentamente:

Robinson García Bonilla

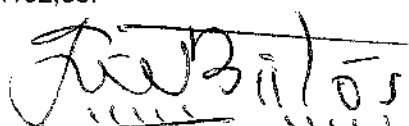
ROBINSÓN GARCÍA BONILLA

C.C. No. 96.352.063 de Doncello

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
PUERTO RICO CAQUETA**

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO ACTA: No.311

En el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (26-11-2020), ante mí, **GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**, Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Caquetá, COMPARECIO: PERSONALMENTE: **JHAYDER BUSTOS RAMIREZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°17.709.949 expedida en Cartagena del Chaira, de 44 años de edad, de estado civil CASADO de sexo MASCULINO, de ocupación AGRICULTOR, estudios cursados BACHILLER, residente en la INSPECCIÓN DE PUERTO BETANIA, SAN VICENTE DEL CAGUÁN, con el objeto de RENDIR DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los artículos 2148 de 1983; 1557 de 1989 y 2150 de 1995; previa imposición del contenido del artículo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod., por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", además de informársele del art. 33 de la Constitución Nacional " Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.- Ley 1581 de 2012: el (la) declarante de este documento AUTORIZA de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en esta declaración; de conformidad a la norma en cita y sus decretos reglamentarios **INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de ley. 2. Quiero declarar bajo la gravedad de juramento que he prestado que, conozco de vista, trato y comunicación por más de VEINTE (20) años al señor ROBINSON GARCIA BONILLA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°96.352.063 expedida en El Doncello, quien llegó a la vereda Villa Marta, del corregimiento La Esmeralda, Jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Caquetá, a trabajar como agricultor en el sector, para el año 2000, constituyo una relación amorosa con la joven ARGENIS GRANJA, nieta de los propietarios del predio SAN JUAN, la señora ARGENIS GRANJA junto con el señor ROBINSON, hicieron posesión de un lote de terreno a la orilla de la quebrada La Esmeralda, y allí construyeron una vivienda de material y techo de zinc, el cual le colabore en la construcción de la vivienda. Quiero aclarar que yo llegue a la vereda Villa Marta en el año 2000 y estuve afiliado a la junta de acción comunal de esa vereda por más de DOS (2) años, por eso conozco y soy testigo del proceso que está llevando el señor ROBINSON. **INTERROGADOS AL PUNTO TERCERO**: Desea agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? CONTESTO: NO.- CONSTANCIA. El Notario y las funcionarias de la Notaría, advirtieron, al (los) declarante(s) que la presente declaración se hace por su libre y espontánea voluntad, por lo que invocaron para su realización el principio de rogación notarial (Decreto 2150 de 1995 e instrucción administrativa, N°12 de mayo 7 de 2004), de igual manera se le (s) pone en conocimiento el Art. 7 del decreto 019 de 2012 sobre prohibición de declaraciones extra juicio: razones por las cuales se autoriza esta declaración ante la insistencia del (los) declarante(s). EL suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quienes manifiestan que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptara cambios después de que la declaración sea firmada por el interesado.-No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes. D.L. D. 01299 de 2020. Dº: \$ 16.800,00. IVA: \$ 3.192,00.*****


JHAYDER BUSTOS RAMIREZ

C.C. N°17.709.949 expedida en Cartagena del Chaira


GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
NOTARIO



AUTENTICACION BIOMETRICA PARA DECLARACION EXTRA-PROCESO



2986

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Puerto Rico, compareció:
JHAYDER BUSTOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017709949.



Spgo2wpt2tx
26/11/2020 - 19:14:54-135



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante corejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorda a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACIÓN EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a TRAMITES LEGALES.

GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
Notario Único del Circuito de Puerto Rico

Consulte este documento en www.notariosseguro.com.co
Número Único de Transacción: Spgo2wpt2tx

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
PUERTO RICO CAQUETA**

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO ACTA: No.312

En el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (27-11-2020), **ante mí, GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**, Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Caquetá, COMPARECIO: PERSONALMENTE: **AURORA MARIA RAMIREZ SANTOFIMIO**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°40.729.212 expedida en El Doncello, de 60 años de edad, de estado civil CASADA de sexo FEMENINO, de ocupación AMA DE CASA, estudios cursados PRIMARIA, residente en la BARRIO PUERTO LIMON, PUERTO RICO, CAQUETA, con el objeto de RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los artículos 2148 de 1983; 1557 de 1989 y 2150 de 1995; previa imposición del contenido del artículo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod., por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente faltó a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", además de informársele del art. 33 de la Constitución Nacional " Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.- Ley 1581 de 2012: el (la) declarante de este documento AUTORIZA de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en esta declaración; de conformidad a la norma en cita y sus decretos reglamentarios **INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de ley. 2. Quiero declarar bajo la gravedad de juramento que he prestado que, conozco de vista, trato y comunicación por más de VEINTE (20) años al señor ROBINSON GARCIA BONILLA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°96.352.063 expedida en El Doncello, lo conocí en el año 2000 cuando nosotros llegamos a vivir a la vereda Villa Marta, del corregimiento La Esmeralda, Jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Caquetá, para ese entonces el señor ROBINSON ya vivía en el estadero Lejanías, el ya convivía con la señora ARGENIS GRANJA, eran muy buenos vecinos, trabajadores y honestos. Quiero agregar que el señor ROBINSON fue integrante de la junta de acción comunal de esa vereda, ejerciendo varios cargos durante ese tiempo. **INTERROGADOS AL PUNTO TERCERO**: Desea agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? CONTESTO: NO.- CONSTANCIA. El Notario y las funcionarias de la Notaría, advirtieron, al (los) declarante(s) que la presente declaración se hace por su libre y espontánea voluntad, por lo que invocaron para su realización el principio de rogación notarial (Decreto 2150 de 1995 e instrucción administrativa, N°12 de mayo 7 de 2004), de igual manera se le (s) pone en conocimiento el Art. 7 del decreto 019 de 2012 sobre prohibición de declaraciones extra juicio: razones por las cuales se autoriza esta declaración ante la insistencia del (los) declarante(s). EL suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quienes manifiestan que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptara cambios después de que la declaración sea firmada por el interesado.-No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes. D.L. D. 01299 de 2020. Dº: \$ 16.800,00. IVA: \$ 3.192,00.*****

Aurora maria Ramirez Santo Fimio

AURORA MARIA RAMIREZ SANTOFIMIO
C.C. N°40.729.212 expedida en El Doncello



GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
NOTARIO



AUTENTICACION BIOMETRICA PARA DECLARACION EXTRA-PROCESO



3000

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Única del Circuito de Puerto Rico, compareció:
ALICIA MARIA RAMIREZ SANTOFIMIO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040729212.

Alicia Maria Ramirez Santofimio



Notario Único del Circuito
27/11/2020 - 14:31:02-996

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorda a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO, rendida por el compareciente con destino a TRAMITES LEGALES.

GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
Notario Único del Circuito de Puerto Rico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 143102996

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO
PUERTO RICO CAQUETA**

REF: DECLARACION EXTRAJUICIO ACTA: No.314

En el Municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, República de Colombia, hoy a los TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (30-11-2020), ante mí, **GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO**, Notario Único del Círculo de Puerto Rico, Caquetá, COMPARECIO: PERSONALMENTE: **MARTHA HELENA OSPITIA REYES**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°40.732.891 expedida en El Doncello, de 41 años de edad, de estado civil CASADA de sexo FEMENINO, de ocupación AMA DE CASA, estudios cursados PRIMARIA, residente en la CALLE 1 N°6-66, BARRIO BELALCAZAR, EL DONCELLO, CAQUETA, con el objeto de RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 183, 187, 188, 219, 220 y 222 del Código General del Proceso.- Por tal razón el suscrito notario procedió a tomarle el juramento de ley, con las formalidades de los artículos 2148 de 1983; 1557 de 1989 y 2150 de 1995; previa imposición del contenido del artículo 442 (Ley 599 de 2000) - Código Penal, mod., por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004: "el que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", además de informársele del art. 33 de la Constitución Nacional "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración.- Ley 1581 de 2012: el (la) declarante de este documento AUTORIZA de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca, el tratamiento de sus datos personales expresados, consignados y suministrados en esta declaración; de conformidad a la norma en cita y sus decretos reglamentarios **INTERROGADOS AL PUNTO PRIMERO, SOBRE SUS GENERALES DE LEY**, Mis nombres y apellidos y número de identificación son como quedaron escritos, al igual que los demás generales de ley. 2. Quiero declarar bajo la gravedad de juramento que he prestado que, conozco de vista, trato y comunicación por más de VEINTIDOS (22) años al señor ROBINSON GARCIA BONILLA, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°96.352.063 expedida en El Doncello, lo conocí en el año 1998, cuando llegue a vivir a la vereda Villa Marta, del corregimiento La Esmeralda, Jurisdicción del municipio de Puerto Rico, Caquetá, el viva en el estadero de esa vereda, ahí vivía con la señora ARGENIS GRANJA, en el año 2001 hice parte de la junta de esa vereda y el señor ROBIN también era integrante de la junta, eran muy buenos vecinos, trabajadores y honestos y hasta la fecha aún viven en el mismo estadero. **INTERROGADOS AL PUNTO TERCERO**: Desea agregar, enmendar o corregir algo a la presente declaración? CONTESTO: NO.- **CONSTANCIA**. El Notario y las funcionarias de la Notaría, advirtieron, al (los) declarante(s) que la presente declaración se hace por su libre y espontánea voluntad, por lo que invocaron para su realización el principio de rogación notarial (Decreto 2150 de 1995 e instrucción administrativa, N°12 de mayo 7 de 2004), de igual manera se le (s) pone en conocimiento el Art. 7 del decreto 019 de 2012 sobre prohibición de declaraciones extra juicio: razones por las cuales se autoriza esta declaración ante la insistencia del (los) declarante(s). EL suscrito Notario deja expresa constancia que el DECLARANTE es una persona hábil, plenamente capaz y por lo tanto idóneo para declarar en juicio o fuera de él, quienes manifiestan que ha leído con cuidado su declaración, y que es consciente que el notario no aceptara cambios después de que la declaración sea firmada por el interesado.-No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada en todas sus partes. D.L. D. 01299 de 2020. Dº: \$ 16.800,00. IVA: \$ 3.192,00.*****

Martha Helena Ospitia Reyes

MARTHA HELENA OSPITIA REYES
C.C. N°40.732.891 expedida en El Doncello



GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
NOTARIO





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3009

En la ciudad de Puerto Rico, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Puerto Rico, compareció:

MARTHA HELENA OSPITA REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040732891.

Martha Helena Ospita Reyes



20/11/2020-11:28:16 AM

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante estejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ante la autoridad del asunto, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRA PROCESO, rendida por el compareciente con destino a FIRMA DEL QUE DA PODER.

GUSTAVO JARAMILLO PATIÑO
Notario Único del Circuito de Puerto Rico

Comparece este documento en su sistema notarial seguro para el
Notario Único de Territorio Jaramillo Patiño

Proceso de cambio de la conciencia social de
los individuos en la sociedad, en la que se
promueve la cultura de la paz, la no violencia,
la tolerancia, el respeto a los derechos humanos,
la cooperación, la solidaridad, la justicia social,
la participación ciudadana, la responsabilidad
social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad
social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad

social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad
social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad
social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad

Definición

El proceso de cambio de la conciencia social de
los individuos en la sociedad, en la que se
promueve la cultura de la paz, la no violencia,
la tolerancia, el respeto a los derechos humanos,
la cooperación, la solidaridad, la justicia social,
la participación ciudadana, la responsabilidad

social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad

social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad

social, la sostenibilidad, la equidad, la
transparencia, la integridad, la honestidad,
la ética, la moral, la dignidad, la
libertad, la autonomía, la responsabilidad

The account of the ... is ... with ...
 ...
 ...

Mr. George C. C. ...
...
...
...
...

a. En la elección de candidatos, después de algunas deliberaciones por parte del presidente de la comunidad, se eligió al señor Manuel y a su hijo Alejandro, los cuales fueron nombrados por el presidente.

PROVIDENCE RIVER SOUTH BRIDGE IN 1968

[illegible]

1. DATE APR 1964 NR 3-10-64 CL 60-10000

Signature: _____ Title: _____ c. 305349

[illegible]

(continued)

6. Blower test 22.9%

7. DATE OF BIRTH 05/05/1965 AGE 36 SEX M

..... 10076 06 Jul 1968

2016 年 12 月 31 日

2. Agencies: FBI, DOD, CIA 6-1 40, 50, 20

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered.

CONFIDENTIAL

1. 2018 Volume 10 Issue 1 Page 1 10/10

2018 Vertrag über die Handelsbeziehungen zwischen der Schweiz und der Türkei

el 2.º superador, y uno de los dos últimos capitulares
de la corporación de Santa Fe, y uno de los
que se designa al actual y al siguiente de la
corporación anterior 190. Después de haberse leído
los datos ante el presidente de la corporación
el primer del documento se dio a cada uno
a los interesados.

La sesión esta fue presidida por el presidente.
En la sesión fueron leídas y discutidas
varias cartas y resoluciones de la corporación.
Las sesiones elejidas. Se dio a los interesados.
Se dio a los interesados de la corporación
para el resto de la sesión.

La sesión se preside por el presidente de la corporación.
En la sesión de la corporación se dio a los interesados.
Se dio a los interesados de la corporación.
Se dio a los interesados de la corporación.

La sesión se preside por el presidente de la corporación.
Se dio a los interesados de la corporación.

La sesión se preside por el presidente de la corporación.
Se dio a los interesados de la corporación.
Se dio a los interesados de la corporación.

La sesión se preside por el presidente de la corporación.
Se dio a los interesados de la corporación.

El presente libro, escrito por el
autor, se refiere a los estudios
de los autores. El libro es un
libro de texto.

3. el sector instaló de asfalto
explosivo de mano de obra

Copy to cover of page

Figure 1. The proposed model for the development of the *Staphylococcus aureus* infection in the skin of the patient with rheumatoid arthritis. The model is based on the results of the study by [10].

1. The first part of the paper is devoted to a study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation

$$f(x) = \int_0^x \frac{1}{1+t^2} dt.$$

It is shown that the function $f(x)$ is continuous and differentiable on the interval $(-\infty, \infty)$ and that its derivative is equal to

$$f'(x) = \frac{1}{1+x^2}.$$

It is also shown that the function $f(x)$ is bounded on the interval $(-\infty, \infty)$ and that its maximum value is equal to

$$\frac{\pi}{2}.$$

In the second part of the paper, the properties of the function $f(x)$ are studied in more detail. It is shown that

$$f(x) = \frac{\pi}{2} - \arctan x.$$

It is also shown that the function $f(x)$ is concave down on the interval $(-\infty, \infty)$ and that its inflection point is at

$$x = 0.$$

In the third part of the paper, the properties of the function $f(x)$ are studied in more detail. It is shown that

$$f(x) = \frac{\pi}{2} - \arctan x.$$

It is also shown that the function $f(x)$ is concave down on the interval $(-\infty, \infty)$ and that its inflection point is at

$$x = 0.$$

In the fourth part of the paper, the properties of the function $f(x)$ are studied in more detail. It is shown that

$$f(x) = \frac{\pi}{2} - \arctan x.$$

7. The owner of the property is the
state of California. The property is
located in the county of San Diego.
The property is situated in the
city of San Diego. The property is
situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.

Proceedings of the
County of San Diego

The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.

The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.

The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.
The property is situated in the city of San Diego.

The property is situated in the city of San Diego.

Office of the Department of the Interior
Washington, D. C.
September 10, 1904

Dear Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 8th inst. in relation to the proposed amendment to the Act of March 3, 1879, relating to the collection of the duties on foreign goods imported into the United States. The proposed amendment is as follows: "That the duties on foreign goods imported into the United States shall be collected in advance of the delivery of the goods to the consignee, and the same shall be paid to the collector of the port of destination, and the receipt therefor shall be a condition precedent to the delivery of the goods to the consignee." The proposed amendment is a modification of the Act of March 3, 1879, and is intended to provide for the collection of the duties on foreign goods imported into the United States in advance of the delivery of the goods to the consignee. The proposed amendment is a modification of the Act of March 3, 1879, and is intended to provide for the collection of the duties on foreign goods imported into the United States in advance of the delivery of the goods to the consignee.

Very respectfully,
J. M. Smith, Secretary

Enclosed for the Bureau are two copies of the proposed amendment to the Act of March 3, 1879, relating to the collection of the duties on foreign goods imported into the United States. The proposed amendment is a modification of the Act of March 3, 1879, and is intended to provide for the collection of the duties on foreign goods imported into the United States in advance of the delivery of the goods to the consignee. The proposed amendment is a modification of the Act of March 3, 1879, and is intended to provide for the collection of the duties on foreign goods imported into the United States in advance of the delivery of the goods to the consignee.

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

encargado de los Encantos, Agostino
el Señor Millan Espinoza
encargado de la cultura, Jaime Ortiz
encargado de la comida, Enrique y su hijo,
Guerra y sus hijos, Rosalva y sus hijos,
los Pan Solís.

Toda la comunidad debe estar presente
el día Viernes 20 de junio.

5. Proposiciones y votación.

El Comité de Cultura propuso al S.F. de
los "Juvenios" del Barrio para ayudo
de la comunidad el primer sábado con
pedir la Esmeralda por la avenida
entre nuestra casa la avenida queda
indivisa.

el Comité de Deporte propuso que el
barrio fuera para fondos de dicho comité
ya que necesitaban comprar uniformes
y tener viticos disponible para ir a
representar la escuela en otra comunidad.
Lo cual la comunidad no aceptó que
todos los fondos del barrio fueran
para este Comité, lo cual la comunidad
ya propuso que se realizara una
lista ya que la junta no tiene
ningún de recursos para viticos y
otras cosas, y que después de eso
otro tanto para recolectar fondos
para este Comité, el Comité de Deporte
aceptó que el barrio se realizara
para el S.F. para la comunidad, el otro
S.F. para los estudios del establecimiento
lo cual la comunidad aceptó.

la comunidad como un elemento
necesario para el futuro de la
zona de trabajo la cual fue aceptada
por la Asamblea.

El señor Jaime, dijo, propuso que se
hiciera una galería cubierta para la comunidad
y que el prestara el zinc y en cada actividad
sean usadas para pagar el zinc. Los cuales aceptan.

Se acordó aceptar el orden del día
dado por el presidente la reunión, a las
5:00 pm.

Agente mayor
encargado

José Díaz
Secretario